



MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 159  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

### LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

#### SUMARIO

<b>MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES</b> Resolución N° 8.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</b> Resolución N° 123.....	Pag. 1
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD</b> Resolución N° 57..... Resolución N° 58.....	Pag. 3 Pag. 4
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> Acuerdo Reglamentario N° 1912 - Serie:A..... Acuerdo Reglamentario N° 1913 - Serie:A.....	Pag. 5 Pag. 5

#### MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

##### **Resolución N° 8**

Córdoba, 12 de febrero de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 0921-210603/2025

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Administración de esta cartera ministerial propicia la formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2024, correspondientes a este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, Unidad Administrativa N° 229; acompañando el Documento Contable donde se detallan las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el mes de diciembre de 2024.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución ministerial mensual.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley Provincial N° 10.956; y lo dictaminado digitalmente por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 2025/00000007

#### **EL MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES**

##### **RESUELVE:**

**Artículo 1º** FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2024, de conformidad con el Documento Contable que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de diciembre de 2024, el que como Anexo Único compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º** PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Cooperativas y Mutuales, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO.: GUSTAVO HORACIO BRANDÁN, MINISTRO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

ANEXO

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

##### **Resolución N° 123**

14 de agosto de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 0757-002834/2025 en el que tramita la aprobación definitiva del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N° 7.255, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 5.283/1985.

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Sr. Fabián Marcelo Francioni, CUIT/CUIL 20184051827, con domi-

cilio en Bv. Rivadavia N° 1.242, Leones, Córdoba, constituyendo domicilio electrónico en CiDi (fabianfrancioniok@gmail.com) en su carácter de Intendente de la municipalidad de Leones (según Resolución N° 13/2023 de la Junta Electoral Municipal respectiva) solicita, a la Secretaría de Parques Industriales, la aprobación definitiva del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II en el marco de la Ley Provincial N° 7.255 y su Decreto Reglamentario.

Que se acompaña la Ordenanza del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Leones N° 747/2004 que crea el Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones y su Decreto Promulgatorio N° 162/2004 del 30 de diciembre de 2004.

Que la Ordenanza N° 1.103/2012 del Municipio en cuestión, determina los inmuebles integrantes de dicho Emprendimiento Productivo, inclusivo de los Emprendimientos I, II y III; específicamente, para el designado como Emprendimiento Productivo Leones II, identifica al inmueble lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 2 de la ciudad de Leones, con una superficie de 15 hectáreas, que linda al norte con lote 5 de la manzana 2 propiedad de la Municipalidad de Leones (Emprendimiento Productivo III), al sur con calle pública y vías del ferrocarril, al este con parcela 323-2036 propiedad del Club Leones con identificación catastral 01-07-001-019 y de lote urbano propiedad de Eugenia Flores con identificación catastral 01-07-001-018, y al oeste con parcela 323-2135 propiedad de Mercedes Ma. Baquez de Benvenuto; habiendo sido la misma promulgada por Decreto N° 71/2012.

Que por Ordenanza N° 880/2007 se constituye la municipalidad de Leones como Ente Promotor del Emprendimiento Productivo Leones y se aprueba el Reglamento Provisional de Copropiedad y Administración del Parque Industrial, constando su Decreto Promulgatorio N° 103/2007. Por Ordenanza N° 1.133/2013 se modifica el mencionado Reglamento (Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico Emprendimiento Productivo I, II y III de la ciudad de Leones), promulgada por Decreto N° 40/2013.

Que se agregan Certificado de Factibilidad de Uso de Suelo Industrial y de Servicio del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II expedido por el Municipio respectivo, y Plano de Mensura y Subdivisión del Inmueble donde se radica el mismo, visado por la Dirección General de Catastro en Expediente N° 0584-000410/2008; Plano de Zonificación del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones; informes de dominio de los inmuebles matrículas 1260247 y 1260248; Plano de Red de Agua Potable y nota de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Leones informando que las bombas depresoras existentes en la laguna de retardo pueden utilizarse como fuente de abastecimiento para sus unidades en caso de necesidad; nota del Sr. Intendente sobre el funcionamiento del sistema de desagües pluviales en el Parque Industrial en cuestión, expresando que se cuenta con condiciones topográficas y calles consolidadas adecuadas para el manejo de los excedentes hídricos debido a los escurreimientos naturales de los cursos de agua y que cada una de las empresas se encargará de su sistema individual de cloacas, cumpliendo lo establecido en la normativa sobre vertidos; Planos de Red de Energía Eléctrica de Baja y Media Tensión y Alumbrado Público del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones; Plano de Gas Natural y nota suscripta por el Intendente solicitando la consideración de las alternativas de uso del retiro perimetral de veinte (20) metros establecido en el art. 7º inc. "i" de la Ley Provincial N° 7.255. Que la Resolución N° 250/2025 del 29 de julio de 2025 del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, resolvió aprobar la Auditoria de Cumplimiento presentada por la municipalidad de Leones para el Parque Industrial Leones-Emprendimiento Productivo Leones Etapa II.

Que el Acta de Inspección-Obras de Infraestructura del 26 de junio de 2025, deja constancia de la inspección técnica llevada a cabo por la Secretaría de Parques Industriales en el predio del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II, a fin de constatar la ejecución de las obras de infraestructura y servicios (art. 14º del Decreto Reglamentario N° 5.283/1985). Allí se señala que se verificó: acceso y calles internas consolidadas; iluminación de acceso y calles principales (LED); abastecimiento de agua industrial, contra incendios y usos generales (red – bombas depresoras en laguna); desagües pluviales y cloacales; abastecimiento y distribución de energía eléctrica para consumo industrial (aérea); abastecimiento de gas natural, retiro perimetral (vías de circulación) e Internet. Conteste con lo señalado se incorpora informe fotográfico de las obras de infraestructura.

Que la Secretaría de Parques Industriales informa que el Parque Indus-

trial Emprendimiento Productivo Leones II es un predio ubicado en la ciudad de Leones, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba, sobre Ruta Provincial N° 27, Km. 137.7, coordenadas -32.661455, -62.314956, de una superficie de quince (15) hectáreas que se asienta, en mayor superficie, en inmueble matrícula N° 760.606 empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el N° 190219662240 de propiedad de la municipalidad de Leones, Nomenclatura Catastral 19-02-18-01-07-323-2035, todo conforme lo indicado en el Plano obrante al orden 6. Formula una reseña de la documental acompañada que, expresa, fue presentada en forma, y manifiesta que, de hoja 1 a 8 del orden 8, "...se incorporan informes de dominio de inmuebles, donde surge la titularidad dominial a nombre de empresas radicadas en el predio del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II, de acuerdo el siguiente detalle: a) Inmueble Matrícula 1.260.247, N° de Cuenta 190225088776, correspondiente al Lote 2, de la Manzana 2, Parcela con designación catastral 19-02-18-01-07-02-02, conforme Plano de Mensura y Subdivisión, cuyos titulares dominiales son: Sr. Agustín Emiliani y Sr. Esteban Emiliani, a quienes, la Municipalidad de Leones, le vendió una fracción de terreno dentro del Parque Industrial, a fines de la instalación de un Molino Harinero. b) Inmueble Matricula 1.260.248, N° de Cuenta 190225088784, correspondiente al Lote 3, de la Manzana 2, Parcela con designación catastral 19-02-18-01-07-02-03, conforme Plano de Mensura y Subdivisión, cuyo titular dominial la firma BRUSSINO AGROPECUARIA S.R.L. (dominio fiduciario), a quien, la firma Agropecuaria Santa Elena S.R.L., le cedió una fracción de terreno dentro del Parque Industrial, a fines de la instalación de una empresa de producción agrícola ganadera". Aclara que: "En el Orden 18 se incorpora informe fotográfico de obras de infraestructura, donde constan los siguientes trabajos: acceso y calles internas afirmadas; iluminación de acceso y calles principales mediante artefactos LED; abastecimiento de agua de uso industrial, bomba depresora; desagües pluviales; abastecimiento y distribución interna de energía eléctrica (aérea), abastecimiento de gas natural y retiros perimetrales". Respecto al Reglamento Provisional de Copropiedad y Administración del orden 9, deja constancia de que esa Secretaría lo evaluó y que no tiene nada que observar, expidiéndose favorablemente. Con respecto a lo dispuesto por el art. 7º inc. "e" de la Ley Provincial N° 7.255, manifiesta que dicho requisito se considera satisfecho ya que cada una de las industrias que se radiquen en el Parque Industrial resulta responsable de cumplimentar con las normas sobre vertidos/efluentes industriales, de producirse, para la preservación del recurso hídrico de la Provincia y que, como requisito previo a la puesta en marcha de su establecimiento, debe gestionar ante la Administración Provincial de Recursos Hídricos la autorización de vertidos. En relación a los retiros perimetrales, toma razón al uso alternativo planteado. Señala que, respecto a la exigencia del art. 22º bis de la Ley de aplicación, el inicio del proyecto data de fecha anterior a la entrada a vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación por lo cual, las adecuaciones dispuestas por la norma, deberán efectuarse en la medida que como derecho real se pretendan hacer valer por la parte interesada (art. 2.075º C.C.y C.). Finalmente, relata que se ha cumplimentado con lo exigido por los arts. 4º y 7º de la Ley Provincial N° 7.255 de Parques Industriales de la provincia de Córdoba, modificada por las Leyes N° 10.674, 10.718 y 11.015, y su Decreto Reglamentario N° 5.283/1985, como así también con el art. 13º de la última normativa para que, mediante resolución ministerial, se otorgue la aprobación final o definitiva del Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II, de conformidad a lo establecido en el art. 10º inc. "a" del Decreto Provincial N° 2.449/2023. Al orden 21 obra el visto bueno del Sr. Secretario de Parques Industriales a la prosecución del trámite.

Que de las constancias de autos y, fundamentalmente, del Acta de Inspección-Obras de Infraestructura, su registro fotográfico e Informe Técnico de la Secretaría de Parques Industriales, surge que se ha cumplimentado

con lo dispuesto por la legislación aplicable y que procede expedirse acerca de lo solicitado, tal lo faculta el citado art. 10º inciso "a" del Decreto Provincial N° 2.449/2023, de lo que resulta la competencia del titular de esta Cartera para aprobar, de forma definitiva, estas áreas territoriales planificadas y organizadas para albergar diversas actividades industriales en el marco de la Ley Provincial N° 7.255, sus modificatorias y su reglamentación.

Que, respecto al mandato del art. 22º bis de la Ley aplicable, las exigencias establecidas en el último párrafo del art. 2.075º del Código Civil y Comercial de la Nación no impiden la aprobación definitiva del Parque Industrial en tratamiento ya que este fue iniciado con anterioridad a la vigencia del Código, debiendo realizarse las adecuaciones allí previstas y en los aspectos que correspondieren en un plazo razonable y de acuerdo a las circunstancias del caso.

Que, por lo expuesto, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dispuesto, en lo pertinente, por el Decreto Provincial N° 2.206/2023 ratificado por la Ley N° 10.956, considerando lo dictaminado por la Dirección Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 144/2025,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
RESUELVE**

**Artículo 1º APROBAR**, con carácter definitivo, el Parque Industrial Emprendimiento Productivo Leones II ubicado en la ciudad de Leo-

nes, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba, sobre Ruta Provincial N° 27, Km. 137.7, con una superficie de quince (15) hectáreas, que se asienta, en mayor superficie, en inmueble matrícula N° 760.606, empadronado en la Dirección General de Rentas bajo el N° 190219662240, de propiedad de la municipalidad de Leones, Nomenclatura Catastral 19-02-18-01-07-323-2035, en el marco de lo estipulado por la Ley Provincial N° 7.255, sus modificatorias y su reglamentación, conforme lo expuesto en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º HACER** saber a la municipalidad de Leones, CUIT 30-99906634-4, con domicilio en Av. del Libertador N° 667 de dicha Localidad, representada por su Intendente Sr. Fabián Marcelo Francioni, CUIT/CUIL 20184051827, con domicilio real en calle Bv. Rivadavia N° 1.242, ciudad de Leones, provincia de Córdoba, y domicilio electrónico en CiDi fabianfrancioniok@gmail.com, que deberán realizarse las adecuaciones previstas en el art. 2.075º del Código Civil y Comercial de la Nación en los aspectos que correspondieren, de acuerdo a los dispuestos por el art. 22º bis de la Ley Provincial N° 7.255.

**Artículo 3º PROTOCOLÍCESE**, comuniqúese, publíquese en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y archívese.

FDO. PEDRO GUSTAVO DELLA ROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

## **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

### **Resolución N° 57**

Córdoba, 14 de Agosto de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-075170/2025.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "WATCHMAN SEGURIDAD S.A." CUIT 30-70738606-8, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor BERTRAN, Alberto Daniel D.N.I. N° 14.477.367.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña

la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictamina-



do por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000984 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "WATCHMAN SEGURIDAD S.A." CUIT 30-70738606-8, con domicilio legal en calle Spangenberg N° 295, de la Localidad de La Calera, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor BERTRAN, Alberto Daniel D.N.I. N° 14.477.367, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "WATCHMAN SEGURIDAD S.A." CUIT 30-70738606-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## Resolución N° 58

Córdoba, 14 de Agosto de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-075256/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la unipersonal hasta 10 dependientes de MALDONADO MIRIAM MABEL, nombre de fantasía "BLACK FALCON", CUIT 23-20664130-4, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor GAUNA Jorge Edgardo D.N.I. N° 8.497.834.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60)

días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000970 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de MALDONADO MIRIAM MABEL, nombre de fantasía "BLACK FALCON", CUIT 23-20664130-4, con domicilio legal en calle Libertad N° 480 de la localidad de Villa Allende Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor GAUNA Jorge Edgardo D.N.I. N° 8.497.834, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de MALDONADO MIRIAM MABEL, nombre de fantasía "BLACK FALCON", CUIT 23-20664130-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1912 - Serie:A

En la ciudad de CÓRDOBA, 14/08/2025, con la Presidencia de su titular, Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON

**VISTO:** 1. La creación del Tribunal de Gestión Asociada de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género para la sede Capital conforme Acuerdo Reglamentario N° 1865 Serie "A" de fecha 08/08/2024 que implementó una reforma a nivel organizacional y funcional a través del fortalecimiento y especialización de las tareas jurisdiccionales y administrativas.

2. La conveniencia de modificar los horarios de atención de la Mesa de Entrada de Denuncias de Violencia Familiar y de Género del Tribunal de Gestión Asociada de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género (TGA NAVFG) acorde a la dinámica del funcionamiento del nuevo modelo organizacional.

3. La necesidad, de conformar el "Equipo I" dentro de la Oficina de Gestión de Procesos de Violencia Familiar y Género del TGA que se incorpora a la nómina de las dependencias existentes conforme Acuerdo Reglamentario N° 1881 Serie "A" de fecha 24/10/2024.

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia, viene llevando adelante múltiples acciones tendientes a otorgar una mayor calidad en la prestación del servicio de justicia en las temáticas de su competencia.

2. Que en el marco de la tarea de seguimiento y revisión de los procesos y conforme los análisis estadísticos llevados adelante desde la implementación de la Mesa de Entradas de Denuncias de Violencia Familiar y de Género, se identificó una notoria disminución de la concurrencia de ciudadanos que acuden luego de las 16.00hs. Por tal motivo resulta oportuno y conveniente para el mejor funcionamiento del TGA de NAVFG modificar el horario de atención de la Mesa de Entradas, reduciéndolo hasta las 16:15 hs., redistribuyendo su personal en aquellas áreas que lo demanden para su eficiente aprovechamiento.

3. Que en razón de los relevamientos efectuados se visualiza un incremento sostenido en el ingreso de denuncias de violencia familiar y género, el cual repercute en una mayor demanda de trabajo por parte de todos los operadores involucrados. En consecuencia, se advierte la necesidad de crear un nuevo equipo de trabajo dentro de la Oficina de Gestión de Procesos de Violencia Familiar y Género del TGA NAVFG en miras a coadyuvar a una más eficiente y célere prestación del servicio de justicia.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus

atribuciones conforme lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1, 2 y 7 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

#### RESUELVE:

1. MODIFICAR el horario de funcionamiento de la Mesa de Entradas de Denuncias de Violencia Familiar y de Género del TGA NAVFG -dispuesto por Acuerdo Reglamentario N° 816 Serie "A" del 10/4/2006- y establecer que a partir de la vigencia del presente desarrolle sus tareas de 8:00hs a 16:15hs.

Contará con la dotación de personal que este TSJ le asigne. Aquellos agentes que, con motivo de esta disposición horaria sea necesario redistribuir, serán asignados a otras áreas u oficinas del TGA de acuerdo a las necesidades y razones del servicio de justicia.

2. DISPONER la creación del "Equipo I" dentro de la Oficina de Gestión de Procesos de Violencia Familiar y Género del TGA NAVFG el cual estará integrado por la cantidad de agentes que oportunamente se determine.

3. MODIFICAR el anexo único del Acuerdo Reglamentario N° 1881 Serie "A" del 24/10/2024 –que reorganiza los equipos que conforman la Oficina de Gestión de Procesos de Violencia Familiar y Género y crea el Equipo "H" dentro de la Oficina mencionada- y reemplazarlo por el anexo único que por el presente se aprueba.

4. ENCOMENDAR al Área de Recursos Humanos y a la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial que efectúen los ajustes pertinentes a los fines de la ejecución de los cambios dispuestos.

5. ESTABLECER que el presente acuerdo entrará en vigencia el día 20/08/2025.

6. COMUNÍQUESE a las dependencias involucradas. Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. Dese amplia difusión por canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y señores vocales, con la asistencia del señor administrador general, Dr. Luis Sosa Lanza Castelli.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI - MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, - SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

### Acuerdo Reglamentario N° 1913 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 14/08/2025, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** La renuncia efectuada por el Sr. Juez reemplazante de la sede de Cruz del Eje, Dr. Lucas Daniel Vassallo, y que a la fecha el mencionado cargo en tal sede permanece sin cobertura.

En dicho marcha, por razones de especialización y en miras a optimizar la eficiencia del servicio de justicia se efectúa la consulta a este Cuerpo, respecto de los siguientes expedientes y autos: "LA TABA S.R.L. - CON-

CURSO PREVENTIVO”, Expediente SAC 13821695 actualmente radicados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial , Conciliación y Familia, secretaría N° 2 de Cruz del Eje; así como los siguientes autos caratulados “Pequeño concurso preventivo”, expedientes SAC números: 13961708, 13961716, 13961729, 13961737, 13961744 y 13961750.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que, en principio, los jueces que deberían entender en el caso, en dicha Circunscripción Judicial, serían los magistrados con asiento en la ciudad de Cosquín. Ahora bien, conforme lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario (AR) 585 serie A del 20/02/2001 se decidió excluir de la competencia material del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Familia y Conciliación de la Ciudad de Cosquín la aptitud jurídico procesal para entender en materia de procesos concursales.

2. A su vez, mediante AR 336 del 07/10/1996 serie A se excluyó de la competencia material de que se trata a los juzgados con competencia múltiple de los Centros Judiciales de Corral de Bustos -Ifflinger-, Oliva, Las Varillas, Arroyito, Morteros y Cura Brochero.

3. A la par, cabe precisar que mediante los reglamentos que seguidamente se enumeran, se asignó competencia en Concursos y Quiebras a diferentes juzgados de nuestra ciudad Capital (AR 13 del 9/3/1979, modificado por AR 15 del 19/03/1979, AR 25 del 07/11/1980, AR 29 del 05/12/1980 y AR 38 del 19/11/1981, todos serie A). Actualmente, se trata de ocho juzgados.

Así, los juzgados de primera instancia de Capital con competencia en Concursos y Quiebras, cuentan con la infraestructura necesaria para entender en la materia detallada; ya que se especializan en materia concursal desde hace más de cincuenta años.

4. A más de lo expuesto, la implementación del expediente electrónico ha facilitado, en todos los fueros e instancias, la tramitación de las causas judiciales, vehiculizándose sin mayores inconvenientes todos los trámites vinculados con la gestión de causas.

En materia concursal, se ordenó la visualización de los expedientes concursales a través de la página <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/servicios/ObservatorioQuiebra.aspx>; abierta a la consulta pública a los fines de informativos (ver novedad: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=32889>).

5. Asimismo. y con la finalidad de facilitar la tarea de los diferentes operadores concursales, por AR 1714 del 20/08/2021 serie A se aprobó el “Protocolo de actuación profesional de la sindicatura concursal en el contexto del expediente electrónico judicial” elaborado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba –CPCE-; que reglamenta las modalidades para que los diferentes acreedores puedan efectuar sus postulaciones verificatorias sin mayores inconvenientes de manera remota o virtual.

De tal manera, se colige que los letrados intervenientes, como así también la sindicatura, son profesionales que se desempeñan en el ámbito provincial y desarrollan sus respectivas incumbencias tanto la ciudad de Cruz del Eje como nuestra Capital provincial.

6. En la especie, la sindicatura ha fijado su domicilio en la ciudad de

Cruz del Eje, por lo que las funciones técnicas de asistencias del magistrado concursal se encuentran plenamente cubiertas.

7. En definitiva en función de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 8435, le otorga al Tribunal Superior, en particular conforme lo dispuesto por el inciso 23 del artículo 12 (“Fijar la competencia territorial de los Jueces en caso de omisión u oscuridad de la Ley”), en el caso resulta necesario que la causa de que se trata junto a sus expedientes vinculados continúen su trámite en la Primera Circunscripción Judicial; a cuyo fin, deberá efectuarse el correspondiente sorteo entre los juzgados concursales de Capital. Oportunamente, el tribunal que resulte sorteado podrá efectuar los ajustes que estime convenientes a los fines de la publicidad y modificación de las fechas dispuestas en la sentencia de apertura del concurso preventivo.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 23 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

#### RESUELVE:

**1.- DISPONER** que los autos: “LA TABA S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO” (expediente SAC 13821695) actualmente radicados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia, secretaría N° 2 de Cruz del Eje; así como sus expedientes vinculados: Autos caratulados “Pequeño concurso preventivo” expedientes SAC números: 13961708, 13961716, 13961729, 13961737, 13961744 y 13961750...” continúen su trámite en la Primera Circunscripción Judicial; a cuyo fin, deberá efectuarse el correspondiente sorteo entre los juzgados concursales de Capital.

**2. AUTORIZAR** al juzgado que resulte sorteado, en lo términos del artículo que antecede, a efectuar los ajustes que estime convenientes a los fines de la publicidad y modificación de las fechas dispuestas en la sentencia de apertura del concurso preventivo.

**3. ENCOMENDAR** a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia a efectuar las diligencias necesarias para el sorteo de que se trata.

**4. NOTIFÍQUESE** a la Oficina mencionada en el artículo 3. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comuníquese a los citados tribunales. Con la intervención de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior dése debida difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y señores vocales, con la asistencia del señor administrador general. -

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI, MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.